

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/038/2022

**“SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA:
MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN
MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**

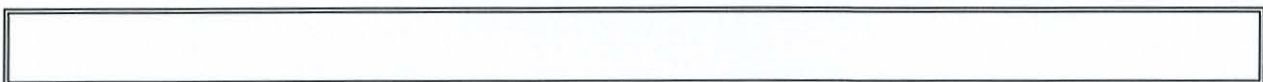
CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



y

DYSCONC, S.A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/038/2022

“SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “MINDEL”** por una parte; y por la otra, **MOISES ABRAHAM GARCÍA DÁVILA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Nicaragüense, con Documento Único de Identidad Migratorio: uno cero uno seis ocho dos siete, y Número de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco – cero cinco cero cinco siete siete – uno cero dos – cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo Con Cláusula Especial de la Sociedad **DISEÑO Y SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DYSCONC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED]; que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato denominado: **“SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL y GESTION FINANCIERA.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia
2. Condiciones Generales para la presentación de ofertas del proceso Libre Gestión No. LG-85/2022-

MINDEL.

3. Resolución de Adjudicación MINDEL número 166/2022 de fecha 13 de octubre de 2022.
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**.

Se requiere los Servicios de Estudios de Suelos y Materiales como insumo para la formulación de carpeta técnica de proyecto de infraestructura.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en brindar **SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, de conformidad a lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

Los estudios de suelos y materiales se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características físicas y mecánicas de los suelos de acuerdo de acuerdo con el tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar y presentar un informe, como mínimo, y sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia, lo siguiente:

a. Ensayo de Penetración Estándar (ASTM D 1586), 4 sondeos de 3 metros de profundidad.

1. Obtener el valor de “N”, y determinar la compacidad y consistencia de los estratos de suelo.

2. Determinar con base en las muestras extraídas, las propiedades físicas y mecánicas del suelo en estudio. Determinar los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades. Estimación de la capacidad de carga del subsuelo y determinación de la estabilidad de estos.
3. De acuerdo con los resultados de los puntos anteriores, proporcionar observaciones y recomendaciones, en cuanto a la definición de niveles de desplante de fundaciones y garantizar las cimentaciones más convenientes para la obra proyectada.
4. Determinar las características de los suelos para su utilización en rellenos, compactados y terrazas, así como para estabilización de bases de pisos.
5. Los ensayos de perforación se deben realizar conforme al estándar ASTM D1586 o (ASTM D1586-08a) "Prueba de Penetración Estándar y Muestreo de Suelos con Cuchara Partida". Referidos al BM del proyecto.
6. Clasificación (procedimientos manuales visuales), de suelos según Practica Estándar ASTM D 2488.
7. Método de prueba para la clasificación de suelos para propósitos de Ingeniería, Norma ASTM D 2487.
8. Determinación del contenido natural de humedad en muestras continuas en cada sondeo, de acuerdo con la Norma ASTM D 2216. (Determinación del contenido de humedad de los estratos).
9. Análisis Granulométrico de suelos finos y gruesos de acuerdo con la Norma ASTM C136 o AASHTO T27 y límites de Consistencia en los Suelos Cohesivos ASTM D 4318 (donde aplique).

b) Los ensayos que se realicen deberán ser siempre bajo Normativas vigentes.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Todos los documentos que se elaboren dentro del contrato de los servicios deberán ser entregados al Administrador de Contrato.
2. El informe será redactado en idioma español, en hojas tamaño carta y deberán presentarse 2 ejemplares de forma impresa (1 original y 1 copia) y uno en formato digital. Se deberá entregar además como anexo a dicho informe, todos los documentos que respaldan las actividades de apoyo resultantes de los servicios. Cualquier otro informe considerado como especial, podrá ser solicitado por el MINDEL, en los formatos y tiempos requeridos.
3. No se le reconocerá ningún valor en concepto de horas extras o viáticos, solamente lo expresado en la correspondiente orden de trabajo.
4. El Contratista deberá mantener en estricta confidencialidad todos los documentos u otra información proporcionada por el MINDEL que no esté disponible públicamente ("Información Confidencial"). La información confidencial deberá ser usada solamente para el propósito de esta contratación, y el personal deberá limitar la divulgación de dicha información a personas que participen directamente en el desarrollo de esta, para quienes sea necesario su conocimiento. Ningún otro uso o divulgación

de Información Confidencial puede ser hecha por la persona contratada sin el previo consentimiento por escrito de la parte que lo origina.

5. El Contratista deberá cumplir, y asegurar el cumplimiento de las políticas vigentes sobre conflictos de interés y normas éticas de la función pública y la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, en lo que fueren aplicables.
6. La propiedad de los productos elaborados por la presente contratación, son del Gobierno de El Salvador por medio del MINDEL. Cualquier uso de esta información, deberá ser autorizada por el MINDEL. La utilización indebida de estos documentos será sancionada conforme a lo que estipulen las leyes respectivas.
7. Los derechos de autor, publicaciones y todos los derechos de cualquier naturaleza, vinculados con toda clase de material producido bajo las provisiones de estos términos de referencia, serán propiedad del MINDEL. Adicionalmente no se podrá hacer uso de ninguna información no publicada o publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso de su trabajo bajo los términos descritos anteriormente, excepto con la autorización del MINDEL. Esta prohibición prevalecerá aún después de haber finalizado o haber sido anulado el correspondiente contrato.
8. El Proveedor contratado bajo esta modalidad se abstendrá de aceptar ningún favor, regalo o compensación de ninguna fuente.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Centro Escolar caserío Hacienda Las Pampas, cantón Montecillos, municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para la presente contratación será el **“SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”** que deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de Ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US\$1,000.00)**, IVA Incluido, con la fuente de financiamiento FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACION GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA; según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 166/2022 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha 13 de octubre de dos mil veintidós, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-86/2022-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO, IVA INCLUIDO
1	SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	\$1,000.00	\$1,000.00
MONTO TOTAL			\$1,000.00

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado y recibido, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL anexando las correspondientes actas de recepción emitidas por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

El o los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: LINEAS DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACION GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA; para lo cual se han verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, 30 días hábiles a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **NOVENTA (90)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Especialista de Formulación de Proyectos, del Departamento de Formulación de Proyectos de Infraestructura. Teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros) y 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con

el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin

responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato

cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[Redacted]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

[Redacted]
MARIA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[Redacted]
MOISES ABRAHAM GARCÍA DÁVILA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON
CLAUSULA ESPECIAL
DYSCONC, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMI RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

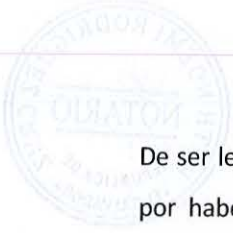


[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **MOISES ABRAHAM GARCÍA DÁVILA**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED],

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **DISEÑO Y SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DYSCONC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**ilegible**" e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Términos de Referencia y Condiciones Generales, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS Y MATERIALES PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: MEJORAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO HACIENDA LAS PAMPAS, CANTÓN MONTECILLOS, MUNICIPIO DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El precio del servicio es por un monto de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; **II)**



De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco-E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco- E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **MOISES ABRAHAM GARCÍA DÁVILA** por haber tenido a la vista: Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial , otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Roxana Margarita Pineda Castillo, en la cual consta que el señor Juan Carlos Vargas Reyes, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada **DISEÑO Y SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DYSCONC, S.A. DE C.V.**, otorgó Poder General Administrativo con Clausula Especial al compareciente, concediéndole facultades para que en nombre y representación de la Sociedad antes mencionada, puedan comparecer ante cualquier institución sea pública, privada, autónoma, semiautónoma, así


como también, ante las municipalidades, a fin de que pueda representar a su poderdante en todos los actos realizados por sí o a nombre de su representada, especialmente con el fin de participar en licitaciones, firmar ofertas y cualquier documento requerido en las mismas; y realizar cualquier gestión requerida para el fiel cumplimiento del mandato comisionado. En las cláusulas del poder aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor Juan Carlos Vargas Reyes, para otorgar el Poder General Administrativo con Clausula Especial, también quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad DISEÑO Y SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DYSCONC, S.A. DE C.V., así mismo la Credencial del señor Vargas Reyes como Administrador Único Propietario se encuentra vigente. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS, del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO al folio TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, encontrándose vigente tal nombramiento y facultada para suscribir el presente documento y el que antecede. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL




MOISES ABRAHAM GARCIA DAVILA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON
CLÁUSULA ESPECIAL
DYSCONC, S.A. DE C.V.




EMILIO RODRIGUEZ CRUZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

